



VIGILANTES ASOCIADOS

## **ENTIDADES DE CRÉDITO SIN FONDOS NI VALORES**

La proliferación de las entidades de crédito que abren oficinas dedicadas exclusivamente a gestión comercial sin que en ellas se maneje ningún tipo de fondos ni valores, ha dado lugar a que se planteen dudas sobre las medidas de seguridad que les son exigibles a este tipo de oficinas.

Ateniéndonos a lo dispuesto en la normativa de seguridad privada, debemos distinguir entre las **medidas de seguridad específicas**, es decir que afectan a todas las entidades de crédito ( art. 119 RSP ), y las **medidas de seguridad concretas**, que se refieren a todos aquellos elementos, tanto físicos como electrónicos, a los que según los casos están obligadas a disponer las entidades de crédito ( arts. 120, 121, 122 y 124.1 y 2 RSP ).

Por otra parte el Reglamento de Seguridad Privada tiene prevista la posibilidad de que, bien la Dirección General de la Policía o en su caso el Delegado de Gobierno, puedan eximir a las entidades de crédito de todas o alguna de las medidas de seguridad concretas que se establecen en este Reglamento ( art. 125 ), previa solicitud de la entidad interesada y valorando las circunstancias sobre la naturaleza o importancia de la actividad económica que desarrolle la empresa solicitante, el volumen de los fondos que maneje u otras que enumera el art. 112 del mismo Reglamento.

### **MEDIDAS EXIGIDAS EN ENTIDADES SIN FONDOS**

En cuanto al tipo de oficinas motivo de este informe, las pautas a seguir son las siguientes:

1. La entidad bancaria deberá solicitar la autorización de apertura.
2. Junto a la solicitud pedirá la exención de todas o alguna de las medidas de seguridad exigidas, que le será concedida si justifica tal solicitud es decir, que en la misma no se van a custodiar fondos ni valores.
3. Deberá comunicar la existencia y composición del departamento de seguridad ya que, esta medida es obligatoria y exigible a todo tipo de entidades de crédito, según recoge el art. 119 del RSP.